



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD, NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el doce febrero del año en curso en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MDQR / BERR / NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD, NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de febrero de dos mil veinticinco.¹

VISTO 1. El oficio PRI/QRO/SFA/04/2025 y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el siete de febrero,² suscrito por quien se ostentó como Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional³ en el Estado, por medio del cual remitió diversa documentación relativa a la solicitud de una sustitución en la cuenta bancaria para el depósito correspondiente a sus prerrogativas.

2. El oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/233/25, mediante el que se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁴ el citado oficio del PRI para los efectos que correspondieran.

3. El oficio de la Dirección Ejecutiva DEOEPyPP/075/2025, a través del cual la Dirección Ejecutiva solicitó a la Coordinación Administrativa suspender, de manera provisional, la ministración del financiamiento ordinario del PRI, en tanto se verificara el cumplimiento de los requisitos legales de la cuenta bancaria con la que se pretende sustituir a la anterior.

4. El oficio de la Dirección Ejecutiva DEOEPyPP/076/2025, por el que se dio respuesta a la Secretaría Ejecutiva y se realizó un análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.⁵

5. El oficio PRI/QRO/SFA/05/2025 y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto⁶ el trece de febrero, suscrito por la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal en Querétaro, emitido en respuesta

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco.

² Registrado con el folio 000224.

³ En adelante PRI.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Reglamento de Fiscalización.

⁶ Respecto del que se asienta, se presentó en versión suscrita autográficamente y digital, a los cuales se asignaron los folios 000263 y 000248, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

al oficio DEOEPyPP/076/2025, en el que se refiere presentar la documentación que sustenta el cumplimiento a los requisitos de ley.

6. El oficio de la Dirección Ejecutiva DEOEPyPP/085/2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a través del cual, en atención al oficio descrito en el párrafo que antecede, se realizó el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable sobre cuentas bancarias.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ así como el 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan de cincuenta y seis fojas útiles, de las cuales cincuenta y cuatro cuentan con texto por un solo lado⁸ y dos constan con texto por ambos lados, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Sustitución de una cuenta bancaria.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se advierte que el PRI proporcionó información y documentación referente a una cuenta bancaria, con la intención de sustituirla por la que actualmente se encuentra validada por este Instituto para la ministración de financiamiento por concepto de actividades ordinarias, en atención con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley Electoral.

b) Cuestión por resolver. Con base en lo anterior, se debe evaluar si la información y documentación proporcionada por el PRI cumple con lo estipulado en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, para llevar a cabo la sustitución propuesta.

c) Determinación. Se tiene por informada la cuenta bancaria designada para el depósito del financiamiento público ordinario del PRI, al cumplir los requisitos para ello, y se vincula a la Coordinación Administrativa a fin de realizar los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo la sustitución de la cuenta bancaria para el depósito de financiamiento público.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De conformidad con el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, las cuentas bancarias deben cumplir con los

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ Cabe señalar que de los documentos presentados como anexos del oficio registrado con el folio 1565, se advierte que tres fojas útiles no contienen texto, lo cual se asienta para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

requisitos siguientes: **a)** Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido; **b)** Las disposiciones de recursos deben realizarse a través de firmas mancomunadas y **c)** Una de las dos firmas mancomunadas debe contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley Electoral establece que el financiamiento público otorgado a cada partido político se debe entregar de manera directa, a través del depósito del mismo en las cuentas bancarias que determinen las disposiciones aplicables, así como que los partidos políticos tienen la obligación de registrar ante este Instituto las cuentas bancarias y notificar cualquier modificación; además, que el Instituto debe informar al Instituto Nacional respecto de las cuentas bancarias de los partidos políticos.

Además, en términos del artículo 61, fracción I de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

De lo anterior, se tiene que los partidos políticos deben informar a este Instituto respecto la apertura de cuentas bancarias y exhibir para ello la documentación que acredite que dichas cuentas cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

En atención a lo anterior, a través del oficio PRI/QRO/SFA/04/2025, el PRI presentó documentación correspondiente a una cuenta bancaria, con la intención de sustituirla por la que actualmente se encuentra validada por este Instituto, en los términos siguientes:

	Cuenta bancaria que se pretende sustituir	Cuenta bancaria nueva
Institución bancaria:	BBVA Bancomer	BBVA Bancomer
Número de cuenta	0197959397	0124484924
Número de cuenta clave:	012180001979593979	012180001244849248

Es dable señalar, que como se advierte del contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva DEOEPyPP/076/2025, la cuenta bancaria que se pretende sustituir corresponde a aquella en la que se realiza la ministración de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Ahora bien, de conformidad con el oficio de la Dirección Ejecutiva DEOEPyPP/085/2025, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

En la documentación aportada por el PRI, obra lo siguiente:

- Certificación suscrita por el Ing. Iván Medina Domínguez, Ejecutivo de Cuenta de BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, fechada el once de febrero, en la cual se certificó que en la cuenta de cheques con número de contrato 0124484924 a nombre del PRI, se abrió la cuenta bancaria 0124484924 con CLABE 012180001244849248, la cual es de tipo mancomunada y cuyos intervinientes son Israel Chaparro Medina, María Montserrat Sánchez Tinoco, Abigail Arredondo Ramos y Susana Macías Ayala).
- Tarjeta Universal de Firmas correspondiente al número de cuenta 0074 1616 44 0124484924 a nombre del PRI, que en su apartado denominado "Registro de Firmas" se observan las firmas de Abigail Arredondo Ramos y Susana Macías Ayala como autorizadas.

En ese tenor, con la finalidad de verificar que la cuenta bancaria que se señaló cuenta con la autorización de la persona responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido, la Dirección Ejecutiva, en ejercicio de sus atribuciones, consultó la información que obra en el sitio de Internet oficial del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los órganos de dirección del partido en mención, cuya última actualización se realizó el cuatro de febrero, de la que se obtuvo que Abigail Arredondo Ramos y Susana Macías Ayaña, fungen como Presidenta y Secretaria de Finanzas y Administración dentro del Comité Directivo Estatal 2021-2025 en esta entidad federativa, respectivamente.

En consecuencia, la cuenta bancaria cumple con los requisitos del inciso en estudio, toda vez que es de la titularidad del sujeto obligado, en este caso del partido, además de que cuentan con la autorización del Comité Directivo Estatal.

2. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

Conforme con el contenido de los documentos analizados en el numeral que antecede, se desprende que la cuenta bancaria que se pretende sustituir es mancomunada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Se cumple con el requisito, debido a que en la cuenta bancaria número 0124484924 una de las dos firmas autorizadas corresponde a Susana Macías Ayala, quien ostenta el cargo de Secretaria de Finanzas y Administración dentro del Comité Directivo Estatal 2021-2025 en esta entidad federativa.

En consecuencia, a través de los escritos y anexos de cuenta, se tiene por informada la cuenta bancaria en que debe realizarse el depósito de las prerrogativas correspondientes al financiamiento público destinado a actividades ordinarias permanentes del PRI, en términos de los artículos 40, 61, fracción I y 63, fracción I de la Ley Electoral; 54 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, se vincula a la Coordinación Administrativa a fin de que realice los trámites administrativos correspondientes con el objeto de llevar a cabo la sustitución de la cuenta bancaria y continuar con el depósito de financiamiento público.

TERCERO. Remisión. Remítase mediante oficio copia simple del presente proveído, así como de la documentación de la cuenta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Electoral.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar copia simple de este proveído a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación Administrativa, ambas del Instituto para los efectos que en derecho correspondan.

Notifíquese por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MDQR / BERR / NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA